



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1179
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, complementado por la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 242 de abril 06 de 1999 el entonces Ministerio de Medio Ambiente otorgó licencia ambiental para el emisario submarino de Santa Marta por el término de vida útil del proyecto, cuyo objeto es la disposición final de las aguas residuales domésticas colectadas en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la licencia ambiental tuvo varias modificaciones adoptadas por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, en especial, la otorgada por la Resolución N° 0298 de abril 09 de 2002 y la Resolución 0208 de febrero 24 de 2004.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta, DADMA, mediante Resolución N° 333 de noviembre 03 de 2011, modificó la licencia ambiental del emisario submarino de Santa Marta a la Compañía de Acueducto y Alcantarillado metropolitano de Santa Marta - METROAGUA S.A. E.S.P.

Que mediante el radicado No. 1982 de 2014, la empresa **METROAGUA S.A. E.S.P.**, presenta Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Santa Marta, abriéndose expediente No. 4285; así mismo, mediante Auto No. 372 del 30 de abril de 2014, esta Corporación admitió el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Santa Marta, radicado por **METROAGUA S.A. E.S.P.**, ordenando la evaluación técnica de la información presentada en cumplimiento de la Resolución 1433 de 2004, acto administrativo debidamente notificado el día 20 de mayo de 2014.

Que mediante oficio de salida No. 1700-12-01-002299 del 17 de julio de 2014, se remitió oficio a la empresa **METROAGUA S.A. E.S.P.**, indicando que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Santa Marta, no cumplía con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, donde se define la información mínima que debe presentar la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ante la autoridad ambiental, por tal razón, no fue aprobado.

Que a través de radicado No. 2743 de 2015, la empresa **METROAGUA S.A. E.S.P.**, presenta nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Santa Marta. En tal razón, se emitió el Auto No. 1075 de 2015, admitiendo el nuevo documento presentado con ajustes y ordenando la evaluación del mismo. Considerándose por parte de esta autoridad ambiental que la información presentada no logró cumplir con los requisitos de ley para su aprobación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1179

FECHA: 10 ABR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante oficio con radicado No. 3400 de fecha 2017-05-04, solicita traspaso de la posición que ostenta **METROAGUA S.A. E.S.P.** dentro del trámite para obtener la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – para la ciudad de Santa Marta, de conformidad con el documento celebrado por actual titular de las mismas a favor de **PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena mediante oficio con radicado de salida 1700-12-01-001393 del 11 de mayo de 2017, requiere a la empresa **PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P.** para que presente un nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Distrito de Santa Marta, recomendando acusar conocimiento de las actuaciones adelantadas por CORPAMAG dentro del expediente No. 4285, puntualmente de los conceptos técnicos donde se han consignado las diversas observaciones, hallazgos y recomendaciones emitidas por esta autoridad ambiental.

Que mediante radicado No. 10034 del 14 de noviembre de 2018, el Distrito de Santa Marta D.T.C.H., presentó en medio magnético el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Santa Marta. En consecuencia, se expidió el Auto No. 1608 del 14 de noviembre de 2018, admitiendo la información presentada y ordenando la evaluación técnica y ambiental.

Que una vez evaluada la documentación allegada a la Corporación, se emitió el concepto técnico de fecha 15 de enero de 2019, donde la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, decide NO aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV presentado, ya que no se da cumplimiento en su totalidad con lo dispuesto en los términos de referencia que fueron adoptados por la Resolución No. 1964 del 1 de junio de 2018 emitida por CORPAMAG.

Que en virtud a la evaluación realizada a la documentación allegada, conforme al concepto técnico de fecha 15 de enero de 2019, esta Autoridad Ambiental emite Resolución N° 2287 del 10 de junio de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1433 de 2004, y en armonía con el artículo segundo de Resolución No. 2287 del 10 de junio de 2018, el **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** tuvo un término de treinta (30) días hábiles para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- ante esta autoridad ambiental competente, y que dicho plazo se encuentra vencido y sin haber presentado el PSMV.

Que esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo contenido en Auto No. 678 del 18 de julio de 2021 *"Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta."*, inició proceso sancionatorio por no contar con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV-, así mismo no contar con el permiso de vertimientos de aguas residuales emitido por esta Corporación Autónoma Regional, el cual se notificó por oficio No. E20211013004274 , el cual se radicó bajo el radicado No. 21100202191513132.

Que desde el 18 de noviembre de 2016 mediante Decreto Distrital No. 282 *"Por el cual se Modifica el Decreto Distrital 986 del 24 de 1992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1179
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P" y se Cambia su Denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P.", es la encargada de prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público del Distrito de Santa Marta.

Que hasta la presente fecha el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, como la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESSMAR E.S.P.-, no han presentado documentación referente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV-, por tanto no cuenta con la aprobación por parte de esta Corporación Autónoma Regional.

Que mediante la Resolución No. 4358 del 15 de octubre de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG impuso una medida preventiva a la ESSMAR E.S.P. consistente en suspender inmediatamente el uso de los canales y drenajes de aguas pluviales para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del alcantarillado al mar Caribe.

Que mediante la Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024 CORPAMAG impuso a la ESSMAR E.S.P. medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales sobre el río Manzanares presentado en inmediaciones de las coordenadas 11°14'2.16"N, 74°12'57.39"W (Datum WGS84) procedentes de la EBAR Manzanares en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que mediante el radicado No. R202547003038 del 07 de abril de 2025 la empresa Inversiones Marina Turística S.A. presentó reporte de rebosamiento de aguas residuales en manhole de la calle 22 con carrera 1C y vertimiento de aguas residuales en el mar Caribe.

Que mediante mensaje de WhatsApp enviado por el Sr. José María Bolaño Cantillo el 08 de abril de 2025 se informó sobre vertimientos de aguas residuales al río Manzanares proveniente de la EBAR Manzanares.

Que mediante el radicado No. R202549003161 del 09 de abril de 2025 la ESSMAR E.S.P. presentó reporte de contingencia en la EBAR Norte.

Que mediante correo electrónico enviado el 09 de abril de 2025 a las 08:26 CORPAMAG solicitó al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" - INVEMAR activar el Grupo de Respuestas a las Emergencias Ambientales Marinas y Costeras - GAMA para realizar caracterización en el sector de la bahía de Santa Marta.

Que mediante el radicado No. R202549003136 del 09 de abril de 2025 la Procuraduría General de la Nación solicitó que se proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por los efluentes y vertimientos provenientes del sistema de alcantarillado público que se realizan directamente al mar con ocasión de la emergencia presentada en la EBAR Norte, solicitó la vinculación del Distrito de Santa Marta y solicitó la activación de la REDCAM.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1179-12

10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

FUNDAMENTOS LEGALES

I. De la Competencia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988, transformada conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, asignándole funciones de administración y gestión (art. 23, Ley 99) del ambiente conformado por los recursos naturales renovables y la atmosfera existentes en el departamento del Magdalena, con excepción territorial de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta, y las áreas protegidas de parques nacionales naturales ubicadas dentro del área territorial del Departamento del Magdalena.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG se amplió a la zona marina – costera del Departamento del Magdalena, en los términos del artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, en cuyo sector ejercerá funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la AUNAP para el sector pesquero comercial.

Que en atención a la ampliación de la competencia territorial marina según lo anteriormente indicado, Corpamag asumió la competencia funcional y territorial de la licencia ambiental del emisario submarino establecida para la disposición por dilución de las aguas residuales domésticas de la zona urbana del Distrito de Santa Marta. La licencia ambiental fue otorgada por la Resolución 242 de abril 06 de 1999 proferida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, remitida la competencia al Departamento Administrativo Ambiental en los términos del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, después de promulgada la Ley 1450 de 2011, considerando varios requerimientos efectuados al DADMA.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.", y así mismo seguimiento y control ambiental de las licencias en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que según lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1179
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Para el presente caso, Corpamag es competente por corresponder el instrumento de control y manejo ambiental otorgado por la Resolución 242 de abril 06 de 1999 del entonces Ministerio de Medio Ambiente que otorgó licencia ambiental para el emisario submarino de Santa Marta por el término de vida útil del proyecto, cuyo objeto es la disposición final de las aguas residuales domésticas colectadas en la zona urbana del Distrito Histórico, Cultural y Turístico de Santa Marta, y así mismo, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 sobre "Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios" refiere que quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.

Según lo previsto por el artículo 365 de la Constitución Política, para el caso que nos ocupa los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, representado en este caso por la entidad territorial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales son prestados directamente por la empresa industrial y comercial del Estado de orden Distrital creada mediante Decreto Distrital No. 282 de 2016 que modifica el Decreto Distrital 986 del 24 de 1992, ampliando el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P" y cambia su denominación por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P.", encargada de prestar los servicios públicos de aseo, acueducto, **alcantarillado**, y el servicio de alumbrado público del Distrito de Santa Marta.

La naturaleza jurídica del ESSMAR encuentra fundamento en lo dispuesto por el literal b) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 en quien se descentralizó la función pública de prestación del servicio público de alcantarillado; así también lo refiere el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 142 de 1994, y esta empresa recibió del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el sistema de alcantarillado obsoleto, deficiente y sin cobertura total, por cuanto el Distrito no ha realizado la reubicación de viviendas ubicadas en las rondas hídricas de los ríos Manzanares y Gaira, según lo ha dispuesto desde el Acuerdo 005 de 2000 y se mantiene en el actual POT revisado y actualizado por el Acuerdo 11 de octubre 16 de 2020.

En consecuencia, se tiene que la Corporación ejerce control y manejo ambiental frente a toda persona jurídica, pública o privada, así como los entes territoriales que por acción u omisión generen por el desarrollo de una actividad afectaciones al ambiente, a los recursos naturales renovables, al paisaje y a la salud de las personas según así lo determina el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, siendo en este caso, los vertimientos de aguas residuales domésticas del área urbana del Distrito, los cuales son transportados por el sistema de alcantarillado y estaciones de bombeo que por su obsolescencia presenta fallas y se presenta fugas de agua que no pueden ser bombeadas, generando por dicho hecho que las aguas domésticas se viertan a las aguas marinas de la bahía.

La ausencia de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para la prestación del servicio de alcantarillado, según los antecedentes de este acto administrativo, ha impedido a esta autoridad ejercer control y seguimiento a las acciones de reposición, mejoramiento y construcción de equipos y obras para



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1179

FECHA:

10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

realizar el vertimiento de las aguas residuales, y los que se generen a lo largo de todo el sistema de alcantarillado fallas en las estaciones de bombeo (EBAR) realizando vertimientos que llegan directamente al mar Caribe o a los ríos Manzanares y Gaira y, en otros casos, vertimiento al suelo, lo cual está prohibido, culminando con la entrega al mar Caribe que genera afectaciones por contacto primario en las zonas de baño de las playas de la bahía.

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de imposición de medida preventiva.

II. Del Procedimiento:

Es el procedimiento administrativo especial previsto por la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y en lo no previsto en esta norma se aplicará lo contemplado por las reglas procesales previstas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 del 2009, establece la adopción de medidas preventivas, según lo previsto por los artículos 1, 12, 13, y 36 que señalan lo siguiente:

Artículo 1. (...) PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

ARTÍCULO 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

ARTÍCULO 13. *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 36. *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

11794
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

(...)

4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

A) Actuaciones administrativas adelantadas

Que mediante el radicado No. R202547003038 del 07 de abril de 2025 la empresa Inversiones Marina Turística S.A. presentó reporte de rebosamiento de aguas residuales en manhole de la calle 22 con carrera 1C y vertimiento de aguas residuales en el mar Caribe.

Que mediante mensaje de WhatsApp enviado por el Sr. José María Bolaño Cantillo el 08 de abril de 2025 se informó sobre vertimientos de aguas residuales al río Manzanares proveniente de la EBAR Manzanares.

Que mediante el radicado No. R202549003161 del 09 de abril de 2025 la ESSMAR E.S.P. presentó reporte de contingencia en la EBAR Norte.

Que mediante correo electrónico enviado el 09 de abril de 2025 a las 08:26 CORPAMAG solicitó al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" - INVEMAR activar el Grupo de Respuestas a las Emergencias Ambientales Marinas y Costeras - GAMA para realizar caracterización en el sector de la bahía de Santa Marta.

Que mediante el radicado No. R202549003136 del 09 de abril de 2025 la Procuraduría General de la Nación solicitó que se proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por los efluentes y vertimientos provenientes del sistema de alcantarillado público que se realizan directamente al mar con ocasión de la emergencia presentada en la EBAR Norte, solicitó la vinculación del Distrito de Santa Marta y solicitó la activación de la REDCAM (...)

VISITAS DE INSPECCIÓN OCULAR

08 DE ABRIL DE 2025 EN HORAS DE LA MAÑANA

Con la finalidad de atender al reporte entregado por el Sr. José María Bolaño Cantillo se realizó contacto telefónico con el Sr. Bolaño para realizar visita de inspección ocular de manera conjunta en el río Manzanares en inmediaciones de la EBAR Manzanares. No obstante, el Sr. Bolaño se encontraba en diligencia personal por lo cual no pudo acompañar el recorrido y por tanto, se coordinó con el Sr. Bolaño para volver en horas de la tarde a su hogar para levantar acta de visita.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

10 ABR, 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Teniendo en cuenta lo anterior, en el horario comprendido entre las 09:21 y las 09:37 se realizó recorrido en inmediaciones de la EBAR Manzanares, horario en el cual no se identificó vertimientos de aguas residuales sobre el río Manzanares procedentes de la EBAR Manzanares. Posteriormente, se volvió a realizar desplazamiento al sector alrededor de las 12:08, horario en el cual tampoco se identificó vertimiento de agua residual sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares. El registro fotográfico relacionado seguidamente presenta lo identificado en campo. (ver registro fotográfico)

De otro lado, en atención al reporte presentado mediante el radicado No. R202547003038 del 07 de abril de 2025 se realizó desplazamiento a las instalaciones de la empresa Inversiones Marina Turística S.A. La visita fue atendida por el Ing. Wilson Barragán en calidad de Director de Mantenimiento.

De acuerdo a lo informado por el personal de la Marina, el rebosamiento de aguas residuales en manholes ubicados en la calle 22 con carrera 1C se presentó desde el 07 de abril de 2025 en horas de la mañana, sin embargo, el vertimiento sobre el mar Caribe empezó a presentarse aproximadamente en horas de la tarde del 07 de abril de 2025. Al respecto, se aportó video grabado el día 07 de abril de 2025.

Durante el recorrido realizado el 08 de abril de 2025 en inmediaciones de la Marina se identificó rebosamiento de agua residual en manholes ubicados en la calle 22 con carrera 1C y vertimiento de agua residual en el mar Caribe en inmediaciones del muelle A de la Marina. Se haría la anotación que en la calle 22 con carrera 1C habían unos sacos para retención del agua residual que escurría por la calle 22, no obstante, el agua residual pasaba por aberturas entre sacos y descargaba en el mar Caribe.

De igual forma, se identificó rebosamiento de aguas residuales en manholes ubicados entre la calle 22 y calle 23 con carrera 1C y en la calle 23 entre carrera 1C y 1, el agua residual que rebosaba escurría por la calle 23 en sentido occidente hasta descargar en un sumidero pluvial encontrado en la calle 23, el agua residual que salía de la estructura pluvial quedaba estancada en la zona de playa, a la hora de la visita no se identificó vertimiento de agua residual sobre el mar Caribe procedente de la calle 23.

Es importante anotar que con el fin de determinar la procedencia del agua residual que escurría por la calle 22 se realizó por parte de personal de la Corporación, previo a la reunión con personal de la marina, un recorrido sobre la calle 22 en dirección oriental, en el cual se identificó rebosamiento en varios manholes ubicados principalmente en la calzada sur de la calle 22 desde la carrera 4 hasta la carrera 1C. Seguidamente se relaciona el registro fotográfico levantado en campo. (...)

08 DE ABRIL DE 2025 EN HORAS DE LA TARDE

Con la finalidad de realizar seguimiento a las condiciones identificadas en la mañana del 8 de abril de 2025 y levantar acta de visita con el Sr. José María Bolaño, se realizó nuevo recorrido en diferentes puntos del Distrito de Santa Marta.

En este contexto, un primer punto de inspección correspondió al sector de Pescaito y El Boro, en el sector de la calle 8 con carrera 4, en este se identificó abundante rebosamiento de agua residual la cual escurría



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

11794

10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

por la calle 8 en sentido occidente hasta llegar a una aparente estructura de drenaje pluvial. Se haría la anotación que se desconoce cuál sería el punto de descarga de dicha estructura, así como también se anotaría que en el sector no se encontraba equipo vector operando y que varias calles del barrio Pescaito se encontraban con rebosamiento de aguas residuales procedentes de manholes ubicados en el sector. Por lo anterior, se recomienda reiterar el requerimiento a la ESSMAR E.S.P. y al Distrito de Santa Marta de informar a esta Corporación cuál es el destino y/o punto de descarga de toda el agua residual en ingresa a la citada estructura ubicada al final de la calle 8 en el sector de El Boro.

En el sector de la calle 11 con carrera 1C se identificó rebosamiento de aguas residuales en manholes ubicados en el sector y vertimiento de agua residual en el mar Caribe. Seguidamente se presenta el registro fotográfico levantado en campo

En el sector de la calle 22 con carrera 1C se identificó rebosamiento de aguas residuales en manholes ubicados en el sector y vertimiento de agua residual en el mar Caribe. Seguidamente se presenta el registro fotográfico levantado en campo.

En el sector de la calle 23 con carrera 1C se identificó rebosamiento de aguas residuales en manholes ubicados en el sector y vertimiento de agua residual en el mar Caribe. Seguidamente se presenta el registro fotográfico levantado en campo.

En el sector del río Manzanares a la altura de la EBAR Manzanares se identificó rebosamiento de aguas residuales de manholes ubicados en el sector y vertimiento de agua residual al río Manzanares procedentes del bypass de la EBAR Manzanares y de los rebosamientos de los manholes. Seguidamente se presenta el registro fotográfico levantado en campo.

En inmediaciones del sector Los Cocos (edificio Almirante y edificio Bahía Linda) se presentan rebosamientos de agua residual en manholes ubicados en el sector, el agua residual escurre por las calles y llega a unos sumideros pluviales que descargan al río Manzanares. Seguidamente se presenta el registro fotográfico levantado en campo.

09 DE ABRIL DE 2025 EN HORAS DE LA TARDE

En el sector de la calle 8 con carrera 4 se identificó abundante rebosamiento de agua residual la cual escurría por la calle 8 en sentido occidente hasta llegar a una aparente estructura de drenaje pluvial. Se haría la anotación que se desconoce cuál sería el punto de descarga de dicha estructura, así como también se anotaría que en el sector no se encontraba equipo vector operando y que varias calles del barrio Pescaito se encontraban con rebosamiento de aguas residuales procedentes de manholes ubicados en el sector.

En el sector de la carrera 1C con calle 10C se identificó rebosamiento de aguas residuales en manholes ubicados en el sector y vertimiento de agua residual en el mar Caribe. Seguidamente se presenta el registro fotográfico levantado en campo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1179

10 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

En el sector de la calle 22 con carrera 1C se identificó rebosamiento de aguas residuales en manholes ubicados en el sector y vertimiento de agua residual en el mar Caribe. Seguidamente se presenta el registro fotográfico levantado en campo.

En el sector de la calle 23 con carrera 1C se identificó rebosamiento de aguas residuales en manholes ubicados en el sector y vertimiento de agua residual en el mar Caribe. Seguidamente se presenta el registro fotográfico levantado en campo.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN APORTADA POR LA ESSMAR E.S.P.

Mediante el radicado No. R202549003161 del 09 de abril de 2025 la ESSMAR E.S.P. entregó reporte de contingencia de la EBAR Norte. En el documento adjunto a este radicado se presenta la siguiente información.

E.S.M.A.R.E.S.P. EMPRESA S.A. DE ECONOMÍA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	PROCESO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	CÓDIGO	DR-PD
	FORMATO	Reporte de Contingencias Ambientales	VERSIÓN	01
REPORTE DE CONTINGENCIAS DEL SERVICIO				
Consecutivo	1			
Tipo de Servicio	Alcantarillado			
Lugar de la contingencia	EBAR NORTE			
Fecha de la contingencia	07 Y 08 DE ABRIL DEL 2025			
Hora Inicio	03:00 P.M. del 07 de abril del 2025	Hora Final	07:00 P.M. del 07 de abril del 2025	
Hora Inicio	10:00 am del 08 de abril del 2025	Hora Final	Se mantiene el momento del reporte	
Descripción de la contingencia	Aumento de los niveles de agua residual en la EBAR Norte debido a la contingencia en las bombas ubicadas en los puestos No. 2 y No. 3			
Causas:	Debido a la obsolescencia de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado en el Distrito de Santa Marta, existen imposibilidades técnicas derivadas de las deficiencias estructurales. Actualmente, la infraestructura de este sistema ha superado su vida útil original, con redes que superan los 50 años de antigüedad. Un ejemplo de ello es la EBAR Norte, que presenta un estado crítico debido a la fuga en el Manifold, una estructura encargada de transportar el 100% de las aguas residuales de la ciudad de Santa Marta hacia el emisario submarino. Teniendo en cuenta lo anterior, se convocó la activación del Plan de Emergencia y Contingencia a sus integrantes desde el día 22 de octubre del 2024, con el objetivo de generar la alerta de criticidad de la novedad presentada. Activándose nuevamente el día 08 de abril del 2025. Para este caso puntual, se presentó una rotura de los tornillos que sostienen la bomba No. 3, sacandola de servicio mientras se consigue el puesto. Así mismo se presentó una falla a tierra de la bomba No. 2.			
Consecuencias:	Mantenimiento de niveles de agua residual en los colectores, generando rebosamiento en los puntos críticos del sistema de alcantarillado y escape de gases a la Comunidad Residente. Calle 21 con 1. Sector Bellavista no afectado directamente a la salud de la Población.			
Caudal del vertimiento por la contingencia	No determinado.			
Tiempo estimado de vertimiento	Cabe destacar que las descargas no eran constantes y aumentaban en las horas pico del sistema de alcantarillado.			
Actividades para atender la contingencia	Se alertó al momento con personal de mantenimiento y electricista y se dispusieron equipos de succión presión desde el momento de la contingencia, para controlar los reboses de agua residual en las calles y de esta forma eliminar la posibilidad de descarga de agua residual al medio ambiente.			
Acciones posteriores a la contingencia	* Reparación por personal personal de la Corporación COTP. * Ubicación de equipos de succión - presión en los puntos críticos del sistema de alcantarillado que pueden sufrir afectación por la contingencia.			
Observaciones	Debido a la emergencia de contingencia personal operativo de la Corporación COTP, se dispuso para lograr una solución definitiva.			
Responsable	Se llevó al cabo el mantenimiento de los puntos críticos del sistema de alcantarillado de la ESSMAR E.S.P. para evitar la contaminación en el medio ambiente. ESSMAR E.S.P. - Distrito de Santa Marta			

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1179
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

CONCEPTO TÉCNICO

Producto de las visitas de inspección ocular realizadas por personal de la Corporación con ocasión de los reportes presentados en la entidad, se identificó que se presentaron vertimientos de aguas residuales al mar Caribe y al río Manzanares de la siguiente manera.

- Durante el 08 de abril de 2025 se presentó vertimiento al mar Caribe procedente de la calle 10C, calle 11, calle 22 y calle 23 y en el río Manzanares se presentó vertimiento a la altura de la EBAR Manzanares y en inmediaciones de la carrera 1 con calle 29b.
- Durante el 09 de abril de 2025 se presentó vertimiento al mar Caribe procedente de la calle 10C, calle 22 y calle 23.

Es importante indicar que los sitios en donde se presentan los rebosamientos de aguas residuales y el escurrimiento o flujo de los mismos por las calles y drenajes pluviales se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta (Acuerdo No. 011 de 2020). En consecuencia, se recomienda validar desde el punto de vista jurídico la procedencia de tomar las medidas administrativas que se consideren pertinentes conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 tanto a la ESSMAR E.S.P. como al Distrito de Santa Marta. De igual forma, se recomienda a la parte jurídica tener en consideración el pronunciamiento del Consejo de Estado del 03 de julio de 2024 relacionado con el conflicto de competencias entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA.

De otro lado, la información aportada por la ESSMAR E.S.P. en el radicado No. R202549003161 del 2025 se presenta de manera tal que no permite ser legible, las celdas se encuentran cortadas y no permite visualizarse de manera completa la información allí descrita. Dentro de lo que se puede identificar, se indica como causa de la contingencia información asociada a la obsolescencia de la infraestructura de los servicios de alcantarillado del Distrito de Santa Marta. Se hace mención a activación del Plan de Emergencia y Contingencias, no obstante, durante el recorrido realizado se pudo identificar en diferentes puntos del Distrito de Santa Marta que se presentaron vertimiento de aguas residuales sobre cuerpos hídricos.

Por otra parte, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. y a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta tomar las medidas correctivas necesarias orientadas a evitar que se vuelva a presentar este tipo de situaciones a futuro.

Es importante anotar que durante los días en los que se presentaron vertimientos de aguas residuales sobre el mar Caribe y el río Manzanares no se presentaron precipitaciones en los sectores.

Finalmente, la información relacionada con la identificación y georreferenciación del lugar de la visita, la identificación del presunto infractor, y otras consideraciones asociadas se encuentran contenidas en informes previamente entregados, así como en actuaciones y pronunciamientos realizados por la Corporación anteriormente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1179

FECHA:

10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

RECOMENDACIONES

Una vez se cuente con los informes con los resultados de los monitoreos realizados, se recomienda adicionar dicha información al caso.

Se recomienda reiterar el requerimiento a la ESSMAR E.S.P. y al Distrito de Santa Marta de informar a esta Corporación cuál es el destino y/o punto de descarga de toda el agua residual en ingresa a la estructura ubicada al final de la calle 8 en el sector de El Boro.

B) Análisis jurídico de medida Preventiva

La información aportada por la ESSMAR E.S.P. en el radicado No. R202549003161 del 2025 se presenta de manera ilegible en celdas que se encuentran cortadas y no permite visualizarse de manera completa la información allí descrita, sin embargo dentro de lo que se puede identificar, se indica como causa de la **contingencia información asociada a la obsolescencia de la infraestructura de los servicios de alcantarillado del Distrito de Santa Marta**. Se hace mención a activación del Plan de Emergencia y Contingencias, no obstante, durante el recorrido realizado se pudo identificar en diferentes puntos del Distrito de Santa Marta que se presentaron vertimientos de aguas residuales al mar Caribe que proviene de las calles sobre las cuales se fugaron las aguas residuales domésticas de la estación de bombeo EBAR NORTE.

Frente al tema, fácilmente se puede advertir que existe un inadecuado manejo y mantenimiento del sistema de alcantarillado de la ciudad, y no se cuenta con un diagnóstico adecuado de todo el sistema que el Distrito de Santa Marta y el Essmar debieron realizar en el PSMV que se les ha requerido por varios años, siendo el último pronunciamiento la Resolución 6622 de diciembre 30 de 2024 de esta autoridad.

Que la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios o municipios que presten el servicio público de alcantarillado deben establecer como *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*.

Que toda empresa de servicios públicos personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y los municipios o distritos deben presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y la contaminación hídrica de la bahía.

Para el presente caso se advierte la necesidad de adoptar medidas administrativas tendientes a mitigar o compensar los impactos causados con la imposición de la presente medida preventiva, que incluye la orden de suspensión de vertimientos de la bahía.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

11794
110 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

C) Medidas Administrativas que se adoptan

Según el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, contempla, entre otras, la siguiente medida preventiva.

3. *Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Por lo tanto, conocido el hecho presentado el 7, 8 y 9 de abril de 2025, así como el descuido del Distrito de Santa Marta y la empresa ESSMAR ESP de presentar el PSMV según los criterios establecidos por la norma reglamentaria, de oficio y ante la Petición elevada por el señor Procurador 13 Judicial II Delegado para Asuntos Ambientales, según los antecedentes de este acto administrativo, esta autoridad ha comprobado la necesidad de establecer la medida preventiva de suspensión de acciones de vertimiento, accidental o no de aguas residuales de la EBAR norte, así como la de imponer la elaboración del PSMV actualizado, con el fin de que sea adoptado como mecanismo de control de vertimientos en la ciudad, que afectan el ambiente y salud de las personas que constituye el fin último de la imposición de esta medida.

Para el efecto se tiene que esta Corporación ha comprobado la necesidad de imponer medidas preventivas, como en efecto se hace, imponiendo las siguientes:

1) Suspensión de acciones de vertimiento

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG con fundamento en la normativa en párrafos precedentes y en consideración al acervo probatorio recaudado en las visitas de inspección ocular llevadas a cabo los días 08, 09 y 10 de abril de 2025, plasmadas en Concepto Técnico del 10 de abril de 2025, donde se desprenden elementos de juicio que permiten inferir razonablemente la ocurrencia de los hechos causados por acción y omisión, se observa la necesidad de imposición de la medida preventiva consistente en **ORDENAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P. Y A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA** la suspensión inmediata de los vertimientos al mar Caribe de aguas residuales domésticas provenientes de la EBAR Norte.

Que la medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos de aguas residuales al mar Caribe, bahía de Santa Marta procedentes de la EBAR NORTE se encuentra fundamentada en los artículos 2, 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1179
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

y se dictan otras disposiciones", por lo que será impuesta al **ESSMAR E.S.P** en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

2) Presentación y Establecimiento de PSMV para aguas residuales domésticas y pluviales

Para el caso, el vertimiento de aguas residuales de toda la ciudad cuenta como único lugar la planta de tratamiento de emisario submarino que tiene licencia ambiental otorgada según la Resolución 242 de 1999, modificada por otras resoluciones, que actualmente está a cargo del ESSMAR ESP, que es una empresa industrial y comercial del Estado de orden distrital.

De acuerdo con esto, la infraestructura de servicios públicos que recoge las aguas residuales de la ciudad de Santa Marta, debe contar con un PSMV, el cual, según la Resolución 1433 de 2004 del MADS, refiere que:

Artículo 1º. *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. *Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.* (resalto y subrayo)

En atención a lo anteriormente referido, tanto el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conforme a lo previsto anteriormente, y el ESSMAR ESP, deben establecer un PSMV que incluya: (i) objetivos y metas de calidad objeto de vertimiento (ii) obras o mejoramiento del sistema de alcantarillado para un adecuado vertimiento de las aguas residuales de Santa Marta; (iii) eliminaciones de conexiones erradas o vertimientos ilegales que llegan al mar caribe, como por ejemplo, aguas residuales domésticas que se descargan al mar proveniente del canal Bastidas, entre otros.

En este sentido, el ESSMAR ESP y el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, deben adoptar y articular el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

11794

10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos del Distrito, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, **tanto sanitario como pluviales**, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y usos en el mar Caribe, que evite permanentemente la activación del plan de contingencia, y cumplir con el vertimiento en el único punto autorizado en la licencia ambiental.

Por lo tanto, como medida tendiente a mitigar acontecimientos como el previsto en los días 7, 8 y 9 de abril de 2025, deben ambas entidades presentar a esta autoridad el PSMV para su respectiva aprobación contemplando en el plan lo siguiente:

Artículo 3°. Horizonte de Planificación. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Artículo 4°. Presentación de información. Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Ambiente 2145 de 2005. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- *Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.*

El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural, interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- *Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.*
- *Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

17179-1
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- *Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.*
- *Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.*
- *Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.*
- *En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.*
- *Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1179
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Parágrafo 2°. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

En este sentido se establecen como medidas preventivas que se debe realizar por el Distrito de Santa Marta y el ESSMAR ESP, el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) según lo previsto por la Resolución 1433 de 2004 del MADS, antes descrito, cumpliendo con un diagnóstico total de la zona urbana del distrito, haciendo especial énfasis en (i) objetivos y metas de calidad del vertimiento (ii) construcción de obras, repotenciación de equipos de las estaciones de bombeo de las EBARES, mejora y mayor cobertura de alcantarillado en el distrito de Santa Marta, eliminación de puntos de vertimientos ilegales o conexiones erradas de aguas residuales a los ríos Manzanares y Gaira, entre otros lugares evidenciados por esta Corporación, considerando para el efecto el diagnóstico y formulación de revisión del POT adoptado por el Acuerdo 11 de octubre 16 de 2020, y (iii) eliminaciones de conexiones erradas o vertimientos ilegales que llegan al mar Caribe.

En este sentido, considerando que la EBAR norte es la más importante del sistema de alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, se requiere que en el término de diez (10) días a la comunicación de este acto administrativo, se efectúe y reporte a esta autoridad la repotenciación o reemplazo del sistema de bombeo de la citada EBAR NORTE a fin de que no ocurran más inundaciones en las calles de la ciudad por fallas como la presentada el 07 de abril de 2025, según los antecedentes de este acto administrativo.

Del mismo modo, considerando la evaluación realizada por esta Corporación en la Resolución 6622 de diciembre 30 de 2024, advirtiéndole que no podrá repetir el mismo documento de PSMV presentado y evaluado por esta autoridad, que se ha devuelto por incumplir lo previsto en la Resolución 1433 de 2004 del MADS, y demás consideraciones indicadas por esta autoridad en dicho acto administrativo, y en otros más proferidos en igual sentido.

En ese sentido, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordena al **ESSMAR ESP** y al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** que en el término preclusivo de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo presenten el PSMV ajustado conforme se ha explicado anteriormente. Se debe entender que es una medida de ejecución inmediata, de obligatorio cumplimiento y que, en caso de no cumplirse, se adoptarán las medidas sancionatorias previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

3) Plan de Emergencia y Contingencias

Así mismo, el Distrito de Santa Marta y el ESSMAR ESP deben actualizar y presentar para su evaluación el Plan de Emergencias y Contingencia, articulado y operacional con las demás entidades, que incluyan las situaciones operativas de fallas presentadas acudiendo al diseño de la Unidad Distrital para la Gestión



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1179-
10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

del Riesgo de Desastres, se sugiere considerar el plan de contingencias adoptado para hidrocarburos y otras sustancias peligrosas¹, haciendo especial énfasis en el:

- Componente Estratégico: Contiene los objetivos, el alcance del Plan, responsabilidades y funciones institucionales, niveles de activación, estructura básica y mecanismos de implementación y financiación.
- Componente Operativo: Establece el marco de actuación de respuesta para el nivel distrital frente a las operaciones de atención y control de incidentes por pérdida de contención de las aguas residuales domésticas que representan problemas para la salud de las personas en el área urbana del Distrito y en la zona de playa por contacto primario con los bañistas. Esto comprende el territorio marítimo y continental; y la activación del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en caso de requerirse. Incluye los siguientes Protocolos de Respuesta, los cuales hacen parte integral del Plan: • Protocolo I: Respuesta a incidentes en actividades marítimas. • Protocolo II: Respuesta a incidentes en zona continental.
- Componente recuperación: Establece las medidas de recuperación que se deben adelantar sobre afectaciones ambientales, a la salud de las personas, medidas de ajuste de control de riesgo, y ajuste del plan de emergencia y contingencia en caso de ser necesario, considerando los resultados de la contingencia precedente.

Las requeridas deben demostrar la operatividad del Plan con simulacros y conocimiento de responsabilidades a nivel empresa y distrito para su implementación.

Fundamentos legales

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG con fundamento en la normativa y jurisprudencia expuestas en los párrafos precedentes y en consideración al acervo probatorio recaudado en las visitas de inspección ocular llevadas a cabo los días 08, 09 y 10 de abril de 2025, que es una conducta reiterativa según Concepto Técnico del 10 de abril de 2025, donde se desprenden elementos de juicio que permiten inferir razonablemente la ocurrencia de los hechos, considera procedente la imposición de la medida preventiva consistente en **ORDENAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P. y al DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL MAR CARIBE en los puntos identificados en el concepto técnico.**

Que la medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos de aguas residuales al mar producto de las fallas de la EBAR NORTE por obsolescencia se encuentra fundamentada en los artículos 2, 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, "Por la cual se establece el

¹ Documento: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Normatividad/PLAN-NACIONAL-DE-CONTINGENCIA.pdf>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1179
10 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por lo que será impuesta a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que jurídica y técnicamente la medida preventiva de suspensión de actividades es un medio idóneo y adecuado para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental presentados por la conducta desplegada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P y el DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICOS DE SANTA MARTA** por la realización de vertimientos de aguas residuales al MAR CARIBE de la EBAR NORTE en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, debido a que, al detenerse y llevar a cabo las correcciones necesarias y trámites ambientales pertinentes, se minimizan los riesgos sobre el medio ambiente y los recursos naturales, según las medidas que anteriormente se identificaron según el numeral 4 del artículo 36 ibidem.

Que teniendo presente que, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es *"prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"* y además de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la citada Ley, la medida preventiva aquí impuesta únicamente será levantada cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición, con la presentación del PSMV, repotenciación de los equipos de bombeo de la EBAR NORTE, y presentación de Plan de Contingencia y de Gestión de Riesgo.

Que para tales efectos, se deberá expedir un acto administrativo donde se determine por parte la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el cumplimiento de los requisitos legales para el levantamiento de la medida preventiva, para lo cual previamente se deberán realizar las verificaciones técnicas a que haya lugar donde se evidencie que con su ejecución no se pone en riesgo los recursos naturales.

Que debido al carácter transitorio de las medidas preventivas, para el levantamiento de las mismas es necesario el estricto cumplimiento de los requisitos legales con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado; por ende, para tal propósito se requiere que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

Que de todo lo anterior se concluye que con los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y éstos deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, en pos de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano para la ciudad.

Por lo anterior, el Director de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, complementado por la Ley 1437 de 2011,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

1179

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, y al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL MAR CARIBE PROCEDENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA EBAR NORTE EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo, fundamentado en el numeral 3 del artículo 36 y el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Se le prohíbe inmediatamente a la ESSMAR E.S.P. utilizar el mar Caribe para realizar los vertimientos, así sean calificadas como contingencias, debiendo en consecuencia utilizar para evacuar las aguas residuales de la EBAR Norte, equipos Vactor- tipo de vehículo que mediante un sistema mixto de bombas (presión-succión) le permita evacuar las citadas aguas residuales o un sistema de succión adicional o implementar barreras de contención inmediata que contenga las aguas residuales.

2. **IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA** de que trata el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, y al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** consistente en el diagnóstico y formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) según lo previsto por la Resolución 1433 de 2004 del MADS, según los antecedentes de este acto administrativo, cumpliendo con un diagnóstico total de la zona urbana del distrito, haciendo especial énfasis en (i) objetivos y metas de calidad del vertimiento (ii) construcción de obras, repotenciación de equipos de las estaciones de bombeo de las EBARES, mejora y mayor cobertura de alcantarillado en el distrito de Santa Marta, eliminación de puntos de vertimientos ilegales o conexiones erradas de aguas residuales a los ríos Manzanares y Gaira, entre otros lugares evidenciados por esta Corporación, considerando para el efecto el diagnóstico y formulación de revisión del POT adoptado por el Acuerdo 11 de octubre 16 de 2020, y (iii) eliminaciones de conexiones erradas o vertimientos ilegales que llegan al mar Caribe.

En ese sentido, se ordena al **ESSMAR E.S.P.** y al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** que en el término preclusivo de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo radique para su evaluación el respectivo PSMV. Se debe entender que es una medida de ejecución inmediata, de obligatorio cumplimiento y que, en caso de no cumplirse, se adoptarán las medidas sancionatorias previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 con la **imposición de multas sucesivas por cada día de incumplimiento o retardo** en los términos y cuantías señaladas por dicha Ley.



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1179

10 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Considerando que la EBAR NORTE es la más importante del sistema de alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, se requiere que en el término de diez (10) días a la comunicación de este acto administrativo, efectúe y reporte a esta autoridad la repotenciación o reemplazo del sistema de bombeo de la citada EBAR a fin de que no se presente más inundaciones en las calles de la ciudad por fallas como la presentada el 07 de abril de 2025, según los antecedentes de este acto administrativo

- 3. IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA** de que trata el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** y al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** consistente en actualizar y presentar para su evaluación el Plan de Emergencias y Contingencias, articulado con las demás entidades, que incluyan las situaciones operativas de fallas presentadas acudiendo al diseño de la Unidad Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Se ordena al **ESSMAR E.S.P.** y al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** que en el término preclusivo de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, radique para su evaluación el respectivo Plan de Emergencias y Contingencias. Se debe entender que es una medida de ejecución inmediata, de obligatorio cumplimiento y que, en caso de no cumplirse, se adoptarán las medidas sancionatorias previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 con la **imposición de multas sucesivas por cada día de incumplimiento o retardo** en los términos y cuantías señaladas por dicha Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG que han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1179-

10 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE A LA EMPRESA ESSMAR E.S.P. Y AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PSMV Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL DTCH DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** y al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**. Librense los oficios y adjúntese copia de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyecto: Roberth Lesmes – Contratista S.G.A.

Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.

Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector S.G.A. 